



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11934/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

**C. Pablo Villanueva Ortega**  
**Representante Legal de la Empresa**  
**Gas+Mat, S.A. de C.V.**

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

Asunto: Resolución

Bitácora: 09/MPA0339/03/21

Expediente: 22QE2021G0026

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y la información adicional, por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentada por el **C. Pablo Villanueva Ortega**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Gas+Mat, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, para el proyecto denominado "**Estación de Gas L.P., para Carburación: Sur Poniente**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Libramiento Sur-Poniente No. 1231, Interior Fracción 3 29 Z1 P1/2, Delegación Josefa Vergara y Hernández, C.P. 76080, en el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 25 de marzo de 2021, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 25 de marzo de 2021, mediante el cual, el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **22QE2021G0026** y número de bitácora **09/MPA0339/03/21**.
2. Que el 30 de marzo de 2021, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de misma fecha, el periódico "**Diario de Querétaro**" de fecha 27 de marzo de 2021, en el cual, en la **Página 19** publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
3. Que el 31 de marzo de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al



Handwritten signature/initials on the left margin

Handwritten signature/initials on the right margin



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11934/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/13/2021** de la Gaceta Ecológica **ASEA**, el listado del ingreso de proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del día 25 al 30 de marzo de 2021, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

4. Que el 12 de abril de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, México.
5. Que el 16 de abril de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/13/2021** de la Gaceta Ecológica del 31 de marzo de 2021, durante el periodo del 05 al 16 de abril de 2021, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
6. Que el 15 de junio de 2021, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en la información de la **MIA-P** del **Proyecto** y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **REIA**, se realizó la solicitud de información adicional al **Regulado** para el **Proyecto**, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/7101/2021**, la cual consistió en lo siguiente:
  1. *Presentar la vinculación con la **UGA 100** del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, indicando las políticas, usos permitidos de suelo, así como los lineamientos y criterios aplicables al **Proyecto**, indicando como se cumplirán con ellos.*
  2. *Manifestarse respecto del **ANP** denominada "El Cimatario", en la cual se insertará el **Proyecto**.*
7. Que el 23 de junio de 2021, se notificó al **Regulado** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/7101/2021** de fecha 15 de junio de 2021, donde se indicó que la entrega de la información adicional solicitada no podrá exceder de un plazo de **30 días**, contados a partir de la recepción de éste, por lo que, el día 04 de agosto de 2021 fenecería el periodo de desahogo.
8. Que el 30 de junio de 2021, derivado de la imposibilidad de enviar físicamente por la pandemia que se vive mundialmente del COVID-19 y conforme las medidas que ha implementado el Gobierno Federal, se realizó la solicitud de Opinión Técnica de manera electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 24, primer párrafo, del **REIA**, así como, los artículos 53 y 54 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (**LFPA**) y derivado de la pretendida ubicación del **Proyecto**, dentro de la poligonal del Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal denominada "El Cimatario", con la categoría de Parque Nacional, se solicitó la opinión técnica a las siguientes dependencias:
  - a) Presidencia Municipal de Querétaro a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/7102/2021** de fecha 15 de junio del 2021.



*Handwritten signature*



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11934/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

- b) Gobierno del Estado de Querétaro a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/7103/2021** de fecha 15 de junio del 2021.
  - c) Comisión Nacional de las Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**) a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/7104/2021** de fecha 15 de junio del 2021.
9. Que el día 08 de julio de 2021, el **Regulado** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 08 de julio de 2021, mediante el cual, presentó la información adicional requerida a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/7101/2021** de fecha 15 de junio de 2021, documento ingresado dentro del plazo designado para ello, mismo que quedo registrado en esta **AGENCIA** bajo el folio **068812/07/21**.
  10. Que a la fecha del presente oficio, no se recibió respuesta alguna por parte de la Presidencia Municipal de Querétaro, el Gobierno del Estado de Querétaro y la **CONANP** a las solicitudes de Opinión Técnica realizada por esta **DGGC** a través de los oficios número **ASEA/UGSIVC/DGGC/7102/2021**, **ASEA/UGSIVC/DGGC/7103/2021** y **ASEA/UGSIVC/DGGC/7104/2021**, respectivamente, todos de fecha 15 de junio del 2021.
  11. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEIPA** y su **REIA**, y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una estación de carburación de gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEIPA** y 5 inciso D), fracción VIII del **REIA**, asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEIPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una **MIA-P** para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.



Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11934/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual, se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

**Datos Generales del Proyecto.**

- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 01 a 10** del **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

**Descripción de las obras y actividades del proyecto.**

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una estación de gas L. P. para carburación, tipo B (comercial), subtipo B1, grupo I, la cual, contará con una capacidad de almacenamiento de **5,000 litros** distribuidos en un tanque, asimismo, contará con un área de suministro donde se tendrá una toma de suministro, oficina, servicios sanitarios, estacionamiento y área de circulación.

El **Proyecto** se ubicará en las coordenadas geográficas que a continuación se describen:

Coordenadas UTM Zona 14 - DATUM WGS84		
Vértice	Latitud	Longitud
1	356,081.3	2,272,492.5
2	356,097.9	2,272,506.2
3	356,073.3	2,272,540.8
4	356,055.5	2,272,530.5



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11934/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

El **Regulado** describió en las **Páginas 30 y 31** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que el terreno que ocuparán las instalaciones del **Proyecto** tiene una superficie total de **781.80 m<sup>2</sup>**, de cuales, el 100% serán utilizados para la construcción del mismo, indicando que la distribución de las superficies de las obras permanentes será como se muestra a continuación:

Descripción	Área (m <sup>2</sup> )
Zona de almacenamiento	18.41
Baño	4.43
Área de suministro	4.44
Oficina	9
Estacionamiento	56.5
Área de circulación	689.02
<b>Área total del predio</b>	<b>781.80</b>

Por otro lado, el **Regulado** señaló en las **Páginas 37 a 40** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en qué consiste el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se requiere de un plazo de **12 meses** y, para las etapas de operación y mantenimiento se estima en **30 años**; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las **Páginas 10 a 77** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

**VII.** Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en una estación de carburación de gas L.P. y que se pretende ubicar en el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- Los artículos 28 fracción II y XI de la **LGEEPA**; 3 fracción XI, inciso d), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción VIII e inciso S) del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11934/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

b) Que, de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGCC** identificó que el mismo se encuentra inmerso en el **ANP** de carácter Federal denominada "*El Cimatarío*", con la categoría de Parque Nacional, establecida mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 07 de julio de 1982, así mismo, no existe un programa de manejo para dicha **ANP**, sin embargo, de acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal José Vergara y Hernández, el predio se encuentra localizado en una zona de uso habitacional y se encuentra sobre un corredor urbano, por lo que, es de resaltar que el **Proyecto** no se contrapone con las disposiciones establecidas en el decreto de creación, debido a que se ubica en un predio sin uso aparente, carente de vegetación forestal y la fauna silvestre es característica de zonas perturbadas y ambientes urbanos, asimismo, no afectará ningún cuerpo de agua ni escurrimientos superficiales, así como, en el **Capítulo VI** de la **MIA-P** se proponen una serie de medidas encaminadas a proteger los componentes ambientales presentes en el área del **Proyecto**.

c) El **Regulado** señaló en las **Páginas 107 a 116** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 52** denominada "*Llanuras y Sierras de Querétaro e Hidalgo*", con Política Ambiental de **restauración y aprovechamiento sustentable**, con Rectores de Desarrollo señalados como forestal, prevención de flora y fauna y turismo. Derivado de la revisión de los criterios y lineamientos establecidos en dicho ordenamiento, esta **DGCC** no identificó algún criterio que prohíba o restrinja el desarrollo del **Proyecto**.

Asimismo, el **Regulado** señaló en las **Páginas 117 a 131** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (**POEREQ**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 267**, denominada "*Zona Conurbada de la Ciudad de Querétaro*", por lo que, el **Regulado** incluye una tabla con lineamientos y acciones correspondientes a dicha **UGA**, entre las aplicables al **Proyecto** destacan las siguientes:

Clave	Acciones generales	Vinculación
L03.	Controlar el flujo de aguas residuales descargadas en aguas, bienes nacionales y en los sistemas de alcantarillado para que no rebasen los límites permisibles de contaminantes de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas	
A010	Se colocarán trampas de sólidos para reducir la carga que entra a la red de alcantarillado en un período no mayor a siete años, con al menos 7 visitas de mantenimiento por año.	El <b>Proyecto</b> contará con contenedores para residuos sólidos con el fin de no dispersarlos al medio ambiente.
A012	Se aplicará la normatividad vigente en la cual se regulan y sancionan aquellas actividades que afecten la calidad del agua en presas, bordos o corrientes de agua, en un lapso no mayor a un año.	El <b>Proyecto</b> descargará sus aguas residuales provenientes de los servicios sanitarios al sistema de drenaje que estará conectado a la red municipal.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11934/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

Clave	Acciones generales	Vinculación
L07. Mantener la calidad del aire por debajo de los límites permisibles de contaminantes establecidos en las Normas Oficiales correspondientes.		
A020	Se efectuarán monitoreos de la calidad del aire durante una semana, dos veces al año, con la unidad móvil de monitoreo atmosférico.	Se prevé un aumento en las emisiones a la atmosfera por el uso de maquinaria en la etapa de preparación del sitio y construcción y por parte de los vehículos que visiten el <b>Proyecto</b> en la etapa de operación.
A021	Se aplicará el reglamento de Verificación Vehicular del estado de Querétaro, para que obligue a la verificación de todos los automotores registrados en el Estado.	Con el fin de reducir la contaminación atmosférica generada en la etapa de preparación del sitio y construcción, se ordenará que la maquinaria utilizada en dichos puntos de cumplimiento con su verificación vehicular.
L10. Apegar el tratamiento y disposición de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en el Estado, a lo establecido en la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro y en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.		
A030	Se ampliará el servicio de recolección de basura a un 80%, promoviendo la separación de la basura en fuente para efectuar la recolección selectiva, estableciendo centros de acopio para fortalecer el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, logrando la separación y aprovechamiento del 20% de los residuos que se generen.	Los residuos sólidos urbanos generados en el <b>Proyecto</b> serán gestionados por empresas autorizadas y su destino final será en rellenos sanitarios autorizados.
A044	Se establecerá un centro autorizado de acopio de residuos peligrosos generados en los hogares y por microgeneradores. Se realizará un estudio de viabilidad del proyecto y la caracterización de estos residuos para establecer procedimientos para el acopio, manejo y disposición final.	Los residuos peligrosos generados en el <b>Proyecto</b> serán gestionados por empresas autorizadas y su destino final será en rellenos sanitarios autorizados.
L15. Mantener la superficie y conectividad de los parches remanentes de vegetación presentes en la UGA.		
A084	Se regulará de acuerdo a lo que señalen los Programas Parciales de Desarrollo Urbano (PPDU) y reglamentos aplicables, el establecimiento de instalaciones termoeléctricas o subestaciones, depósitos de la industria petroquímica, de extracción, conducción o manejo de hidrocarburos, a menos de 10 Km de distancia de asentamientos humanos y aquellas zonas de interés para la conservación.	El <b>Proyecto</b> cuenta con su Dictamen de Uso de Suelo con número DUS202013088, donde se autoriza la superficie del predio para ubicar una estación de gas L.P. para carburación.
L21. Minimizar el impacto que provoca la industria, a través de regular el apego de sus procesos a lo que establezca la normatividad ambiental.		



*Handwritten signature*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11934/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

Clave	Acciones generales	Vinculación
A109	Se regularizará el sector industrial en términos ambientales, en un plazo no mayor de cinco años.	Uno de los objetivos del presente estudio es cumplir con todas las regulaciones en materia de impacto ambiental.
L23. Integrar la educación ambiental para la sustentabilidad, en todas las actividades ecológicas del Estado		
A113	Se informará y/o capacitará a los diferentes sectores de la población en el manejo integral de residuos sólidos en calidad de agua y aire, en un lapso no mayor de dos años.	Se capacitará al personal del <b>Proyecto</b> en cuanto al manejo adecuado de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos que pudieran presentarse en las actividades de la estación.

En adición a lo anterior, el **Regulado** señaló en las **Páginas 131 a 145** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (**POELMQ**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de las Unidades de Gestión Ambiental **UGA 100 y 113** denominadas "**Zona Urbana de Querétaro**" y "**El Cimatarío**", respectivamente, con políticas principales de urbana y protección, a continuación, por lo que, el **Regulado** incluye una tabla con las acciones correspondientes a dichas **UGA**, entre los aplicables al **Proyecto** destacan las siguientes:

UGA	Clave	Acciones generales	Vinculación
L100. Propiciar el desarrollo sustentable de la Ciudad de Querétaro, para amortiguar los conflictos e impactos ambientales, en concordancia con el crecimiento natural de la población, y a la normatividad e instrumentos de planeación urbana vigentes, debiendo proteger la cubierta vegetal en los sitios donde haya una restricción condicionante emitida por una autoridad federal, estatal o municipal.			
100	EDU-01	Desarrollar las actividades urbanas de acuerdo a lo dispuesto al plan Municipal de Desarrollo e Instrumentos de planeación urbana vigentes, evitando el desarrollo de proyectos urbanos con falta de acreditación legal y falta de apego a la normatividad en materia ambiental vigente.	El <b>Proyecto</b> está en función a las especificaciones del Plan Municipal de Desarrollo e Instrumentos de planeación urbana vigentes. El <b>Proyecto</b> cuenta con su Dictamen de Uso de Suelo con número DUS202013088, donde se autoriza la superficie del <b>Proyecto</b> para una estación de gas L.P. para carburación.
100	EDU-03	Priorizar la utilización de los espacios vacíos y la densificación urbana para el aprovechamiento óptimo de la infraestructura y equipamiento urbano instalado en el interior de los centros de población.	El sitio donde se pretende realizar el <b>Proyecto</b> actualmente es un terreno sin actividad.
100	EDU-04	No permitir la autorización, regularización o el establecimiento de asentamientos humanos que no tengan bases técnicas y jurídicas ambientales, incluyendo zonas de recarga hidrológica, así como las identificadas en los Atlas de Riesgo, con	El <b>Proyecto</b> acatará todas las normativas aplicables en materia de impacto ambiental.



*Jim.*



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11934/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

UGA	Clave	Acciones generales	Vinculación
		pendientes mayores a 20° o zonas de influencia de instalaciones que puedan presentar una amenaza químico-tecnológica, sanitaria o cualquier otra que pueda	
100	EDU-05	Asegurar que en la generación de aguas residuales se cuenta con sistemas de tratamiento que cumplan con la NOM correspondiente.	El agua residual generada por los servicios sanitarios se despondrá al sistema de drenaje que estará conectado a la red municipal.
100	EDU-06	Establecer sistemas de drenaje independientes para aguas pluviales, aguas grises y aguas negras en la edificación de nuevo desarrollos.	Se instalarán sistemas de drenaje independientes en el área de despacho, las aguas pluviales y el agua de los servicios sanitarios.
100	EDU-07	Utilizar especies de flora nativa en la forestación y reforestación de áreas verdes, parques y jardines de los desarrollos inmobiliarios. En caso de existir especies nativas en el área a desarrollar estas deberán ser reutilizadas y/o reubicadas preferentemente en las áreas verdes del proyecto, o aledañas a zonas con una cobertura aceptable de vegetación natural.	En el área donde se pretende realizar el <b>Proyecto</b> no se encuentran especies nativas. Las áreas verdes dentro del <b>Proyecto</b> serán realizadas con especies nativas de la región.
100	EDU-08	Generar y operar un Programa Integral Municipal de Manejo de Residuos sólidos, que contemple la separación, recolección, disposición y las acciones municipales del Programa Municipal de Educación Ambiental.	Los residuos generados en el <b>Proyecto</b> serán manejados por empresas autorizadas y su disposición final serán en rellenos autorizados.
100	EDU-09	Mantener una franja de amortiguamiento de al menos 20 m en áreas que colinden con UGA's de Protección, concentrada preferentemente en las áreas verdes en el caso de nuevos desarrollos inmobiliarios. Como	El <b>Proyecto</b> se encuentra dentro de la <b>UGA 113 "El Cimatarío"</b> , la cual tiene como política de protección, sin embargo, las colindancias al <b>Proyecto</b> son zonas características de una zona urbana donde en la actualidad solo se presenta vegetación de disturbio, y la vegetación natural de la zona ha desaparecido, por lo que en una franja de 20 m no se encuentra vegetación natural ni ecosistemas con características únicas que requieran protección.
L113. Proteger y restaurar la vegetación forestal, para asegurar el incremento de su flora y fauna, la preservación de los ecosistemas y sus elementos así como la investigación, recreación, turismo y educación ecológicos.			
113	EP-05	Implementar acciones que aseguren la conservación de la vegetación nativa y los	La superficie del <b>Proyecto</b> solo presenta vegetación de disturbio, debido a las



Handwritten signature or mark

Handwritten signature or mark



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11934/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

UGA	Clave	Acciones generales	Vinculación
		ecosistemas frágiles (especialmente en el bosque tropical caducifolio y bosque de encino), así como el funcionamiento de los procesos evolutivos de los ecosistemas.	actividades antropogénicas que se realizan en sus colindancias. Cabe resaltar que el <b>Proyecto</b> cuenta con su Dictamen de Uso de Suelo con número DUS202013088, donde se autoriza la superficie del <b>Proyecto</b> para una estación de gas L.P. para carburación.
113	EP-13	Aplicar al Programa de Vigilancia Comunitaria (PROVICOM) estableciendo comités de vigilancia ambiental que permita la participación comunitaria para establecer un sistema efectivo de denuncia y disminución de delitos ambientales como la tala clandestina, la caza furtiva y la extracción ilegal de vida silvestre, así como también informar a la población sobre el manejo sustentable de los recursos naturales	
113	EP-16	Regular el uso del agua para consumo humano y actividades productivas de acuerdo a la disponibilidad de las fuentes de abastecimiento y a su capacidad de carga.	Las aguas residuales generadas durante la etapa de operación serán las provenientes de los servicios sanitarios. No se esperan grandes volúmenes de descarga y serán conducidas al sistema de drenaje que estará conectado a la red municipal.
113	EP-18	Prevenir el vertimiento de contaminantes a las aguas superficiales y subterráneas, provenientes de actividades domésticas urbanas y del desarrollo de las actividades de los sectores productivos.	
113	EP-21	Restringir el crecimiento urbano y el establecimiento de nuevos asentamientos humanos en el interior de Áreas Naturales Protegidas, áreas con política de conservación, cañadas o barrancas, zonas de riesgo identificadas en los Planes Maestros Pluviales o Atlas de Riesgo, bancos de material y cuerpos de agua. Así mismo, en las zonas intermedias de salvaguarda (de cuando menos 350 metros) para el desarrollo de actividades altamente riesgosas que sean definidas por la federación, estado o municipio, en las cuales se prohíba el uso habitacional, comercial u otro que ponga en riesgo a la población de conformidad con los programas de desarrollo urbano aplicables	La zona donde se desea establecer el <b>Proyecto</b> se encuentra totalmente urbanizada, encontrándose a su alrededor casas habitación, locales de tipo comercial, entre otros establecimientos. Cabe resaltar que, de acuerdo con la carta de uso de suelo elaborada por el INEGI, el <b>Proyecto</b> se encuentra dentro de un uso de suelo denominado como asentamientos humanos, además, se cuenta con el Dictamen de Uso de Suelo con número DUS202013088, donde se autoriza la superficie del <b>Proyecto</b> para una estación de gas L.P. para carburación.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11934/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

UGA	Clave	Acciones generales	Vinculación
		y las disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro.	
113	EP-22	Construir corredores biológicos sobre las carreteras que fragmenten zonas en buen estado de conservación, con especial atención a las Áreas Naturales Protegidas.	La zona donde se desea establecer el <b>Proyecto</b> se encuentra totalmente urbanizada, encontrándose a su alrededor casas habitación, locales de tipo comercial, entre otros establecimientos. Cabe resaltar que, de acuerdo con la carta de uso de suelo elaborada por el INEGI, el <b>Proyecto</b> se encuentra dentro de un uso de suelo denominado como asentamientos humanos.
113	EP-23	Reglamentar en las reforestaciones, el uso obligado de especies nativas presentes en los ecosistemas de cada UGA y que obedezca a un programa forestal o de compensación que defina el Municipio.	En caso de ser necesario, se instalarán áreas verdes con especies nativas dentro del <b>Proyecto</b> .
113	EP-27	Mantener la superficie y conectividad de los parches remanentes de vegetación presentes en la UGA	La zona donde se desea establecer el <b>Proyecto</b> se encuentra totalmente urbanizada, encontrándose a su alrededor casas habitación, locales de tipo comercial, entre otros establecimientos. Cabe resaltar que, de acuerdo con la carta de uso de suelo elaborada por el INEGI, el <b>Proyecto</b> se encuentra dentro de un uso de suelo denominado como asentamientos humanos.
113	EP-32	No se permitirá verter aguas residuales sin tratar ni disponer de residuos.	Las aguas residuales generadas serán conducidas al sistema de drenaje que estará conectado a la red municipal. En cuanto a los residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial generados en el <b>Proyecto</b> , se contratará una empresa prestadora de residuos autorizada para su recolección y disposición final en sitios autorizados.
113	EP-36	Se buscará la aplicación de los artículos relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Código Penal Federal, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de	La zona donde se desea establecer el <b>Proyecto</b> se encuentra totalmente urbanizada, encontrándose a su alrededor casas habitación, locales de tipo comercial, entre otros establecimientos. Cabe resaltar que, de acuerdo con la carta de uso de suelo elaborada por el INEGI, el <b>Proyecto</b> se



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11934/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

UGA	Clave	Acciones generales	Vinculación
		Querétaro, el Código Urbano de Querétaro y demás normatividad aplicable, para los casos de desmonte o actos que destruyan la vegetación natural, cambien el uso del suelo forestal y dañen a la flora y fauna de los ecosistemas presentes dentro de un Área Natural Protegida (ANP) o UGA's definidas con Política de Protección en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local.	encuentra dentro de un uso de suelo denominado como asentamientos humanos, además, se cuenta con el Dictamen de Uso de Suelo con número DUS202013088, donde se autoriza la superficie del <b>Proyecto</b> para una estación de gas L.P. para carburación. Actualmente la superficie del predio no presenta vegetación natural, únicamente vegetación de disturbio o vegetación característica de predios en breña, como es el caso de pastos y herbáceas.

- d) En materia de uso de suelo urbano, el **Regulado** anexa a la **MIA-P** una copia simple del **Dictamen de Uso de Suelo** con número de folio DUS202013088 de fecha 02 de enero de 2021, emitido por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Querétaro, Querétaro, señalando lo siguiente:

*"...POR LO QUE EN VIRTUD DE ESTAR CONSIDERANO LO PRETENDIDO COMO USO PERMITIDO Y CONTAR CON OPINIÓN DE GRADO DE RIESGO EMITIDA POR LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL MEDIANTE OFICIO NO. SGG/CMPCQ/1559/2020 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2020, SE DICTAMINA FACTIBLE LA MODIFICACIÓN DEL DICTAMEN DE USO DE SUELO NO. DUS2017-6432 DE FECHA 26 DE MAYO DE 2017, PARA PUBLICAR:*

- UNA ESTACIÓN DE CARBURACIÓN DE GAS LP..."(sic).

- e) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
<b>NOM-002-SEMARNAT-1996.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	Las aguas residuales generadas de los servicios sanitarios se encontrarán dentro de los límites máximos permisibles especificados en la tabla 1 de la norma en cuestión.
<b>NOM-041-SEMARNAT-2015.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El contratista que se encargue de la construcción del <b>Proyecto</b> será el responsable de brindar mantenimiento a su maquinaria con la cual se pueden reducir las emisiones a la atmósfera. Debido a que los vehículos, maquinaria y demás equipos que se utilizarán en las etapas de preparación del sitio y construcción producen humos a la atmósfera, por lo que, se supone un aumento de humos por una mala combustión de los vehículos que
<b>NOM-044-SEMARNAT-2017.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno,	





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11934/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

Norma	Vinculación
hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoniaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores.	ocasionan opacidad a la atmosfera, que se pueden traducir en un riesgo por un aumento de bióxido de carbono. Con el propósito de estar dentro de los límites que indica la norma, a los vehículos, previo al inicio de la preparación del sitio y construcción, se les deberá dar mantenimiento para asegurar que sus emisiones estén dentro de norma. Durante la operación, no se contará con vehículos por parte del propietario, ya que solo se suministrará el combustible a las personas que soliciten el servicio.
<b>NOM-045-SEMARNAT-2017.</b> Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
<b>NOM-050-SEMARNAT-2018.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.	
<b>NOM-077-SEMARNAT-1995.</b> Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.	
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Se implementará un programa de mantenimiento preventivo, con la finalidad que los vehículos utilizados cumplan los máximos permisibles en materia de ruido.
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. Acuerdo. Por el que se modifica el numeral 5.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.	Derivado de las obras de construcción, se generará ruido que en condiciones normales no se tiene, por este motivo, los trabajos se llevarán a cabo durante el día. Durante la operación no se presentarán actividades que generen niveles elevados de ruido.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Se cumplirá cabalmente con la norma, al realizar el proceso de identificación, clasificación y el listado de los residuos generados con el desarrollo del <b>Proyecto</b> .
<b>NOM-053-SEMARNAT-1993.</b> Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que	Se tendrán procedimientos para el manejo de los residuos peligrosos en el <b>Proyecto</b> , así mismo se contemplan medidas preventivas adecuadas como



Handwritten initials

Handwritten signature



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11934/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

Norma	Vinculación
hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente <b>NOM-054-SEMARNAT-1993.</b> Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.	son la recolección y manejo temporal en tambores, los cuales cerrarán herméticamente, serán identificados con un letrero que alerte y señale su contenido y la disposición final se realizará con una empresa autorizada para la disposición final de ello.
<b>NOM-001-ASEA-2019.</b> Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	
<b>NOM-003-SEDC-2004.</b> Estaciones de Gas L.P., para carburación. Diseño y construcción Establece los requisitos técnicos mínimos de seguridad que se deben observar y cumplir en el diseño y construcción de estaciones de gas L.P., para carburación con almacenamiento fijo que se destinará exclusivamente a llenar recipientes con gas L.P., a los vehículos que lo utilizan como combustible.	La construcción del <b>Proyecto</b> se llevará a cabo con base en esta norma, asimismo, deberá contar con dictamen emitido por una Unidad de Verificación en materia de gas L.P.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad, con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto**

**VIII.** Que el artículo 12 fracción IV del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **Proyecto**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En este sentido, el **Regulado** señaló que para la delimitación del **SA** se consideró una superficie homogénea, misma que ha sido impactada por actividades antropogénicas relacionadas con el crecimiento urbano e industrial de la región, así como, el alcance de todos los impactos ambientales potenciales del **Proyecto** en las diferentes etapas. Bajo este contexto, el **SA** del **Proyecto** se estableció



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11934/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

con la **UGA 267** denominada "Zona Conurbada de la Ciudad de Querétaro" del **POEREQ**. De acuerdo con lo descrito anteriormente, el **SA** envuelve la totalidad de las obras y actividades que integran al **Proyecto**.

Asimismo, tomando en cuenta que el **Proyecto** ocupará una superficie total de **781.80 m<sup>2</sup>**, donde se contemplan las instalaciones de la estación de gas L.P. para carburación y que las actividades de preparación del sitio y construcción se realizarán dentro de esa superficie, así como, las actividades operativas se limitarán al trasiego de gas L.P., se puede decir que los impactos ambientales son puntuales, por lo que, se determinó que el **AI** corresponde a la poligonal del área del **Proyecto**.

El **Regulado** describe en las **Páginas 160 a 187 del Capítulo IV** de la **MIA-P**, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**, el **AI** y el área del **Proyecto**, asimismo, los aspectos bióticos los describió en las **Páginas 188 a 198 del Capítulo IV** de la **MIA-P**, en donde se menciona lo siguiente:

**Flora**

*"Con base en la visita de campo y en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 "Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo" no existen en el área de estudio, especies reportadas como raras, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial. "[sic]*

**Fauna**

*"Derivado del recorrido y revisión que se llevó a cabo en el predio, se detectaron algunas especies asociadas a zonas urbanas representada por pequeños mamíferos (roedores), aves como paloma bravía, huijota, paloma de alas blancas, coquita, colibrí, reptiles, lagartinas y ninguna de estas reportadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010: "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo." [sic]*

Es importante mencionar que ninguna especie de flora y fauna presente en el **AI** y el área del **Proyecto** se encuentra dentro de alguna categoría de riesgo conforme a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010 "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo"**.

**Diagnóstico Ambiental**

El **Regulado** describe en las **Páginas 213 a 224 del Capítulo IV** de la **MIA-P**, que de acuerdo con las obras y actividades que desarrollará el **Regulado**, las cuales, serán la instalación y operación de una estación de gas L. P. para carburación, no existe aprovechamiento de recursos naturales a través de explotación y/o transformación de éstos, el sitio donde se desarrollará el **Proyecto** se trata de una zona urbana, que de acuerdo a la carta de uso de suelo y vegetación se encuentra dentro de un uso de suelo denominado como asentamientos humanos, asimismo, en sus alrededores se encuentran ubicadas casas habitacionales, locales de tipo comercial, calles y avenidas pavimentadas, un motel, gasolineras, entre otros establecimientos; por tal motivo se considera que la vegetación natural de la zona ha ido



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11934/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

desapareciendo con el paso del tiempo. Para el predio donde se desarrollará el **Proyecto**, la flora se considera escasa, ya que en su mayor parte presenta vegetación de disturbio o característica de predios en breña, como es el caso de pastos y herbáceas.

El predio donde se construirá el **Proyecto** se encuentra en una zona urbana según la información obtenida del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, donde predomina la vegetación de disturbio constituida por diferentes tipos de pastos, por lo que no se tiene la presencia de especies raras, exóticas o en peligro de extinción de acuerdo a la **NOM-059- SEMARNAT-2010**.

La urbanización en la zona donde se desarrollará el **Proyecto** se considera de media a alta, ya que el predio se encuentra en los límites de la zona urbana, donde se tiene la presencia de casas habitacionales, locales de tipo comercial, calles y avenidas pavimentadas, un motel, gasolineras, entre otros establecimientos, por lo que se puede asumir que la perturbación de la zona es alta, derivada de las actividades que se llevan y llevaron a cabo con el crecimiento de la cabecera municipal.

Aunque la urbanización se considera de media a alta, el predio se encuentra en los límites de la zona urbana de la cabecera municipal, por lo tanto, se considera que se tendría una posibilidad de dispersión de baja a media, siendo importante señalar que los elementos móviles se consideran escasos debido a las actividades de la zona y flujo vehicular.

La perturbación atmosférica del sitio se puede considerar de media a alta, debido a que se encuentra en los límites de la zona urbana del municipio, donde existen varias fuentes de emisiones como son los automóviles que transmitan en la zona, gasolineras, entre otros.

La zona genera principalmente emisiones a la atmosfera y generación de residuos sólidos urbanos, siendo importante mencionar que cada empresa es responsable del cuidado del medio ambiente.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

- IX.** Que el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas, derivadas de la actividad agrícola e industrial; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de preparación del sitio,

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www.conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11934/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala en las **Páginas 232** a la **246** del **Capítulo V** de la **MIA-P**, que utilizó como metodología la lista de indicadores de impacto y la matriz de importancia, en donde se incluyen los factores ambientales en los que se pueden llegar a presenciar impactos, así como, las actividades realizadas en cada etapa del **Proyecto**. Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, en el siguiente apartado.

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

- X. Que el artículo 12 fracción VI del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**, en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
Aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación del aire por la generación de partículas suspendidas por el desarrollo de las distintas actividades de las diferentes etapas del <b>Proyecto</b>.</li> <li>Contaminación del aire por la generación de emisiones de humos y gases producidos por la combustión de gasolina y diésel utilizados por la maquinaria y equipo, así como por los provenientes de los escapes de los vehículos.</li> <li>Contaminación atmosférica por el aumento del nivel sonoro debido al ruido producido por la maquinaria y equipo necesarios para llevar a cabo las distintas actividades de la etapa de preparación del sitio y construcción.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las obras de construcción se llevaran a cabo durante el día.</li> <li>Los vehículos que transporten material que se requiera para la construcción lo realizarán utilizando una lona que cubra el cajón del camión para mitigar las emisiones fugitivas de partículas de polvo.</li> <li>Se humedecerá el predio para disminuir las emisiones.</li> <li>Se pedirá al encargado de la construcción que de manera previa y durante las obras se realicen mantenimientos preventivos y correctivos a la maquinaria para que cumplan con los límites máximos permisibles establecidos por la normatividad ambiental vigente en materia de contaminantes atmosféricos.</li> <li>Se deberá exigir a la empresa constructora que los trabajos se realicen con material, equipo y maquinaria en óptimas condiciones.</li> <li>La arena utilizada para la construcción se humedecerá ligeramente para prevenir su dispersión.</li> <li>Una vez concluida la construcción del <b>Proyecto</b> se retirará todo el material, equipo y residuos que ya no se utilicen para evitar contaminación.</li> </ul>



B

gmm



## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11934/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
		<ul style="list-style-type: none"> <li>El <b>Regulado</b> deberá vigilar que la empresa contratada para la ejecución de la obra civil mantenga a los camiones de carga, maquinaria y equipo de motor funcionando bajo los estándares establecidos en la <b>NOM-081-SEMARNAT-1994</b>.</li> </ul>
Agua	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación del agua por las descargas de aguas residuales.</li> <li>Consumo de agua.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se humedecerá sólo el área a trabajar evitando regar de forma innecesaria toda la superficie del predio.</li> <li>La zona contará con una pendiente para que el agua pluvial siga su curso natural.</li> <li>Para prevenir la contaminación de cuerpos de agua de sitios aledaños, se instalará un contenedor destinado para la disposición de residuos sólidos domésticos y peligrosos (en caso de generarse).</li> <li>Se llevarán a cabo acciones que permitan el ahorro del recurso agua, como reutilizar el agua que no sea contaminante en actividades como el uso en las letrinas, entre otras.</li> <li>Instalación de casetas sanitarias (letrinas), verificando que la empresa que proporcione el servicio sea la responsable del mantenimiento adecuado para evitar la contaminación del suelo y de los demás componentes ambientales.</li> <li>Se prohíbe verter aguas residuales o cualquier otro residuo líquido en el área del <b>Proyecto</b> o en predios cercanos.</li> </ul>
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos dispuestos de manera inadecuada.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El escombro será retirado por medio de camiones de volteo que lo trasladarán al sitio que la autoridad local determine.</li> <li>En el caso de restos de materiales metálicos estos serán llevados a centros de recolección (venta por kilo), para su reciclaje.</li> <li>El suelo producto de la limpieza será recuperado y dispuesto en la superficie que no se verá afectada, para su posterior habilitación de áreas verdes.</li> <li>La excavación se limitará a la superficie necesaria para el desplante de la infraestructura permanente.</li> <li>La compactación con maquinaria se limitará únicamente a la superficie requerida para el desplante de la infraestructura necesaria para la operación, en las áreas donde colocará material pétreo suelto, no se compactará para permitir la infiltración del agua y evitar la generación de polvos.</li> <li>Se colocarán contenedores debidamente rotulados para que todos los residuos generados sean clasificados y separados, almacenados de manera temporal y posteriormente retirarlos por medio del servicio de limpia del municipio.</li> </ul>





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11934/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
		<ul style="list-style-type: none"> <li>La constructora no podrá dar mantenimiento directo en el sitio de la obra a sus vehículos automotores; para ello deberá buscar un taller particular lo más cercano posible.</li> <li>Se capacitará al personal encargado de la ejecución del <b>Proyecto</b> en identificación de residuos, a fin de que éstos sean clasificados y separados para su manejo y disposición final en cumplimiento con la normatividad ambiental mexicana.</li> <li>Se instalarán contenedores especiales para el almacenamiento temporal de los residuos que por sus características sean clasificados como peligrosos.</li> </ul>
Paisaje	<ul style="list-style-type: none"> <li>Afectación de la apreciación y la calidad escénica del paisaje por la introducción de los nuevos componentes y el retiro de los elementos existentes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las obras provisionales se instalarán dentro del predio de la misma empresa, evitando invadir terrenos vecinales, además, estas obras solo permanecerán durante la etapa de construcción del <b>Proyecto</b>, al finalizar serán desmantelados y retirados.</li> <li>Durante la etapa de preparación del sitio, las labores se realizarán de manera paulatina y conforme a las etapas establecidas en el programa de trabajo.</li> <li>Una vez finalizados los trabajos, se retirará toda la maquinaria y equipo del sitio.</li> <li>Se destinarán áreas para la conservación de la vegetación existente dentro del área del <b>Proyecto</b>.</li> </ul>

Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales Operación y mantenimiento	Medidas de prevención y/o mitigación
Aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación del aire por la posible generación de emisiones fugitivas a la atmósfera durante las actividades de llenado de vehículos de gas LP.</li> <li>Contaminación atmosférica por el incremento en las fuentes de ruido, por la presencia de camiones que transportan el gas LP.</li> <li>Contaminación del aire por fuga de gas L.P. con posibilidad de incendio o explosión en la etapa de operación y mantenimiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se llevarán a cabo inspecciones a los sistemas de seguridad y en caso de requerir mantenimiento se les dará para asegurar su correcto funcionamiento, además se capacitará al despachador para actuar en caso de fugas.</li> <li>Las instalaciones del <b>Proyecto</b>, en especial el tanque de almacenamiento contará con dispositivos de seguridad para evitar fugas, además, se capacitará al personal que laborará en la estación para actuar en caso de fuga.</li> <li>Se dará mantenimiento constante a los sistemas de seguridad con los que cuenta el <b>Proyecto</b>, de manera especial a aquellos instalados en el tanque de almacenamiento, para evitar fugas y prevenir así tanto riesgos al ambiente como a los trabajadores y usuarios.</li> </ul>



Handwritten initials

Handwritten signature



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11934/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales Operación y mantenimiento	Medidas de prevención y/o mitigación
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se contará con el dictamen técnico emitido por la Unidad de Verificación con acreditación y aprobación vigente, que avale que la operación y mantenimiento del <b>Proyecto</b>, será conforme a lo establecido en la <b>NOM-003-SEDC-2004</b>.</li> <li>• Conservar en condiciones seguras las instalaciones del centro de trabajo, para que no representen riesgos cumpliendo con las Normas de Seguridad aplicables.</li> <li>• El personal debe informar de cualquier anomalía que detecte en su área de trabajo.</li> <li>• El acceso y salida del <b>Proyecto</b> se mantendrán despejadas en todo momento.</li> <li>• Cualquier actividad relacionada con fuego queda estrictamente prohibida</li> <li>• Ante alguna fuga, explosión o cualquier evento que ponga en peligro la integridad del personal que labora, las instalaciones y el medio ambiente, se deberá reportar conforme a las disposiciones que determinen las autoridades competentes,</li> <li>• El <b>Regulado</b> mantendrá comunicación permanente con las autoridades estatales y federales correspondientes, en caso de presentarse algún fenómeno hidrometeorológico, además es importante indicar que de acuerdo con el giro que realizará la empresa, le exigirá estar en contacto permanente con los comités de protección civil municipales.</li> </ul>
Agua	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contaminación del agua por las descargas de aguas residuales.</li> <li>• Consumo de agua.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se instalarán equipos ahorradores de agua, además se capacitará al personal para concientizar en el uso de agua y evitar al máximo que se desperdicie al momento de realizar la limpieza de las instalaciones</li> <li>• Se notificará inmediatamente al personal correspondiente cuando haya presencia de cualquier fuga en las instalaciones.</li> <li>• El <b>Regulado</b> deberá vigilar que todas las descargas residuales que se generen en las áreas de los sanitarios se encuentren en cumplimiento de la <b>NOM-002-SEMARNAT-1996</b>, referente a la descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.</li> <li>• El personal vigilará que no se viertan en tarjas o coladeras solventes, aceites, pinturas u otras sustancias que lleguen a ser empleadas para el mantenimiento del <b>Proyecto</b>.</li> </ul>
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos dispuestos de manera inadecuada.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se colocarán botes o contenedores para depositar los residuos sólidos urbanos que se generen en el <b>Proyecto</b> y se capacitará al personal para que hagan uso adecuado de éstos, o si perciben algún residuo lo depositen en el lugar correspondiente. Una vez que se tenga una cantidad</li> </ul>



Handwritten mark

Handwritten signature



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11934/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales Operación y mantenimiento	Medidas de prevención y/o mitigación
		<p>determinada de residuos se le llamará a un prestador de servicios para su recolección y disposición final.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantener el sitio del <b>Proyecto</b> libre de residuos o materiales de rápida combustión.</li> <li>• La disposición de los residuos sólidos urbanos será a través de su confinamiento en tambos metálicos de manera temporal, se colocarán en sitios estratégicos dentro del <b>Proyecto</b>, los cuales se mantendrán con tapa o cubierta, además serán etiquetados según el tipo de residuo: basura orgánica e inorgánica, hasta su disposición final a través del servicio de limpia del municipio.</li> <li>• Evitar en todo momento la acumulación de los residuos, para impedir la generación de lixiviados y la atracción y desarrollo de fauna nociva.</li> <li>• Dar mantenimiento a los contenedores de almacenamiento temporal de residuos y/o reemplazarlos cuando ya no sean funcionales.</li> <li>• Capacitar al personal en materia ambiental en clasificación y manejo de residuos.</li> <li>• Mantener vigentes los convenios con los organismos recolectores de los residuos.</li> <li>• Durante las actividades de mantenimiento se generarán residuos peligrosos, los cuales serán responsabilidad total de las empresas externas que realicen las actividades de mantenimiento, sin embargo, el <b>Regulado</b> será el responsable de verificar que cuenta con permiso para su manejo y disposición correspondiente.</li> </ul>

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

- XI. Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y, dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual, deberá ejecutar un **Programa de Vigilancia Ambiental**.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11934/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

### Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XII.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

### Análisis técnico

- XIII.** En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

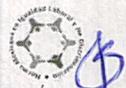
*"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*

*II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- El **Proyecto** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- Considerando que los principales componentes ambientales dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas, éste se ubicará en una zona que ya se encuentra impactada derivado del retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa con anterioridad y, toda vez que el **Proyecto** generará impactos negativos de baja magnitud, el **Regulado** deberá implementar actividades de protección del medio ambiente para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una planta de distribución de gas L.P. cumpliendo con un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- Considerando lo dispuesto en el artículo 4 fracción V, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas<sup>2</sup>, que a la letra señala:

[1] Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.



*dr*

*Jim*



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11934/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

"Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:

Gas lp comercial [3]"

El **Regulado** manifiesta que el **Proyecto** contará con un almacenamiento total de **5,000 litros** de agua en un **tanque**, lo cual, equivale aproximadamente a **2,700 kilogramos** de gas L.P, por lo que, esta **DGGC** determina que no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por no encuadrar en el supuesto antes señalado.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y XI, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII y 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción VIII e inciso S) y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2017, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-050-SEMARNAT-2018, NOM-077-SEMARNAT-1995, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-001-ASEA-2019, NOM-003-SEDG-2004; el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro y el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro; con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC**, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

### TÉRMINOS

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del proyecto denominado "**Estación de Gas L.P., para Carburación: Sur Poniente**", con pretendida ubicación en Libramiento Sur-Poniente No. 1231, Interior Fracción 3 29 Z1 P1/2, Delegación Josefa Vergara y Hernández, C.P. 76080, en el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro.

[3] Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.



*Jm*

*Jm*



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11934/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI** del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, así como, de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039** "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental para actividades del sector hidrocarburos", de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, a través del cual se haga constar la forma de cómo el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEIPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la preparación del sitio, construcción operación, mantenimiento y abandono de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEIPA** y 5 inciso D), fracción VIII del **REIA**.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11934/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

**QUINTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

**SEXTO.-** La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

**SÉPTIMO.-** Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

**OCTAVO.-** El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**NOVENO.-** El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas



*[Handwritten signature]*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11934/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y



Handwritten initials 'B'

Handwritten signature 'Jm'



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11934/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEPA** y el artículo 51 segundo párrafo y fracción IV del **REIA**, que establece que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de instrumentos de garantía para el cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta resolución, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, y toda vez que conforme lo indicado en la **MIA-P**, el **Proyecto** incide en la **ANP** de competencia Federal denominada "El Cimatarío", con la categoría de Parque Nacional, tal como se indicó en el **Considerando VIII** del presente oficio, por lo que, el **Regulado** deberá presentar a esta **DGGC**, la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**), que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**, para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el **ETE** a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía, así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a 20 días hábiles analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía, debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

- El **Regulado** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-P**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.
- El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

**DÉCIMO PRIMERO.**- El **Regulado** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC**, de la fecha de inicio de las obras y actividades **15 días** antes y de la terminación de las mismas a los **15 días** posteriores a que esto ocurra.



*Handwritten signature*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11934/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

**DÉCIMO SEGUNDO.**- La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEPA**, en especial el artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

**DÉCIMO TERCERO.**- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a esta **DGGC** el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-017** "Aviso de cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental para actividades del sector hidrocarburos".

**DÉCIMO CUARTO.**- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

**DÉCIMO QUINTO.**- La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DÉCIMO SEXTO.**- El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO SÉPTIMO.**- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo



*dr*

*B*

*gjm*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11934/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Pablo Villanueva Ortega**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Gas+Mat, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 19 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO NOVENO.-** Notifíquese la presente resolución al **C. Pablo Villanueva Ortega**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Gas+Mat, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

**ATENTAMENTE**  
**La Directora General de Gestión Comercial**

**M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno**

- C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
- Mtro. José Luis González González.** - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
- Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez.** - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para conocimiento.
- Expediente:** 22QE2021G0026
- Bitácora:** 09/MPA0339/03/21
- Folio:** 062372/03/21, 068812/07/21

SASV/LUMH

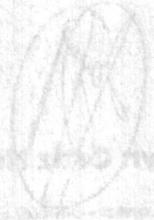




El presente documento tiene como finalidad informar a los interesados en el proceso de selección de personal para el cargo de Asesor Técnico en el área de...

El presente documento tiene como finalidad informar a los interesados en el proceso de selección de personal para el cargo de Asesor Técnico en el área de...

La Dirección General de Gestión de Recursos Humanos



M. en L. Hany Evelyn Cruz Espinosa

El presente documento tiene como finalidad informar a los interesados en el proceso de selección de personal para el cargo de Asesor Técnico en el área de...

Fecha: 10/10/2023

SIN TEXTO